



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00389-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN O IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que el apoderado demandante presentó nueva demanda y poder con los cuales pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Octubre 19 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.  
SECRETARIA.-

**Firmado Por:**

**Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6928a47d56f5b3a12aef2c412de8c693001d7d3f1cbd93dafcab31d849f8bd9e**  
Documento generado en 19/10/2021 03:03:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00389-00

INVESTIGACIÓN O IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE  
DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto el apoderado demandante presentó nueva demanda y poder con los cuales pretende subsanar, y si bien lo hizo dentro del término legal para ello, no lo hizo en debida forma, pues al citar a las menores tanto en la demanda como en el poder no puso sus nombres, se limitó a colocar iniciales.

El poder que presentó, si bien lo tituló: asunto proceso verbal (impugnación de paternidad), el contenido del poder dice: Mi apoderado queda facultado para presentar **demanda de interdicción**; por tanto no está facultado para presentar la demanda que nos ocupa.

En el escrito de demanda no aportó la dirección de residencia de las menores demandadas.

Si bien indicó la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada, no allegó las evidencias correspondientes. (Art. 8 Dec. 806/20).

Así las cosas, no queda otro camino al Despacho que rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto se,

### R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda de INVESTIGACIÓN O IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por el señor HARLEN DAVID PULGAR VILLANUEVA a través de apoderado judicial contra la señora NORLA MAURELLO PEINADO, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Oct.19/21



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 171

Fecha: 20 de Octubre de 2021

Notifico auto anterior de fecha  
19 de Octubre de 2021

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c349bfe4710fd1281895429edf8069af05f233f9994ec24e40ef310556f731e**  
Documento generado en 19/10/2021 02:36:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**